

32-D-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de fecha veintitrés de junio del año que transcurre (f. 730), se concedió a los intervinientes el plazo de diez días hábiles para que presentaran las alegaciones que estimaran pertinentes; transcurrido ese plazo, se recibió escrito del investigado, mediante el cual refiere argumentos de defensa a su favor (fs. 739 al 746).

Considerandos:

I. Relación de los hechos

Objeto del caso

El presente procedimiento se tramita contra el señor Luis Nicolás Cubías Sánchez, a quien se atribuye la posible transgresión de la prohibición ética de *“Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico”*, regulada en el artículo 6 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por cuanto, durante el período comprendido entre mayo de dos mil veintiuno y el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, habría percibido las remuneraciones respectivas por laborar simultáneamente como Médico General destacado en el área de División Médica, Hospitalización, del Hospital Nacional El Salvador; y como Coordinador de Salud Comunitaria y Gerente de Salud de la Alcaldía Municipal de Soyapango, a pesar de existir coincidencias parciales en los horarios de trabajo en ambas instituciones.

Asimismo, se le atribuye la posible transgresión a la prohibición ética de *“Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales”*, regulada en el artículo 6 letra d) de la LEG, en razón que, en el mismo lapso relacionado, habría desempeñado de forma simultánea los cargos antes referidos, en el Hospital Nacional El Salvador mediante horario rotativo y en la Alcaldía Municipal de Soyapango en un horario fijo, siendo la finalización de las labores en la primera institución próxima al inicio de labores en la segunda, lo cual contravendría los intereses institucionales respecto de los servicios que se prestan en los aludidos Hospital y Alcaldía, por ser excesivas las horas de trabajo.

Desarrollo del procedimiento

1. Por resolución de fs. 6 y 7 se ordenó la investigación preliminar del caso y se requirieron informes sobre los hechos objeto de denuncia.

2. En la resolución de fs. 124 y 125, se decretó la apertura del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Cubías Sánchez, y se le concedió el plazo de cinco días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y presentara las alegaciones y prueba que estimara pertinentes.

3. Mediante escrito de fs. 131 al 209 el investigado realizó alegaciones sobre los hechos y transgresiones atribuidos, e incorporó prueba documental.

4. Por resolución de fs. 210 y 211, se abrió a pruebas el procedimiento por el término de veinte días hábiles y se delegó a Instructor para la investigación de los hechos.

5. Con el escrito de fs. 223 al 370 el investigado ofreció prueba documental.

6. En el informe de fs. 371 al 729, el Instructor delegado estableció los hallazgos de la investigación efectuada e incorporó prueba documental.

7. En la resolución de f. 730 se concedió a los intervinientes el plazo de diez días hábiles para que presentaran las alegaciones que estimaran pertinentes respecto de la prueba que obra en el expediente.

8. Mediante escrito de fs. 739 al 746 el servidor público investigado contestó el traslado conferido, reiterando alegaciones de defensa expresadas e incorporando nuevas.

II. Fundamento jurídico

Transgresión atribuida

La conducta atribuida al señor Cubías Sánchez se calificó como posibles transgresiones a las prohibiciones éticas reguladas en el artículo 6 letras c) y d) de la LEG.

La ética pública está conformada por un conjunto de normas y principios que orientan a los servidores estatales y los conducen a la realización de actuaciones correctas, honorables e intachables en el marco de la función pública que están obligados a brindar a los ciudadanos en general, en virtud de la relación de sujeción especial con el Estado, entre ellas el actuar con apego a la Constitución y a las leyes dentro del marco de sus atribuciones.

Consiente de la importancia que el desempeño ético en la función pública reviste en un Estado de Derecho, el legislador estableció un catálogo de deberes y prohibiciones dirigido a los servidores estatales y también a las personas que manejan o administran bienes y fondos públicos; con lo cual se persigue prevenir y erradicar cualquier práctica que atente contra la calidad de la función pública, en detrimento de la colectividad.

Así, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción destacan la importancia de adoptar medidas preventivas destinadas a crear, mantener y fortalecer las normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, y en términos generales, prevenir la corrupción.

La prohibición ética regulada en el artículo 6 letra c) de la LEG proscribire devengar dos o más remuneraciones por labores en el sector público que deban desempeñarse en el mismo horario.

La remuneración o sueldo constituye una contraprestación económica laboral a cargo de la Administración por los servicios cumplidos por un empleado o funcionario público.

El objeto de la citada prohibición es evitar dos situaciones concretas, la primera que el servidor público perciba más de un salario o remuneración que provenga de fondos públicos cuando sus labores deben ejercerse en el mismo horario, lucrándose indebidamente del erario público, en perjuicio de la eficiencia del gasto estatal; y, la segunda, que se contrate o nombre a una persona en la Administración Pública para realizar labores cuyo ejercicio simultáneo resulte imposible –por razones de horario- y, en consecuencia, se produzca un menoscabo en el estricto cumplimiento de las funciones y responsabilidades públicas.

En ese sentido, la norma citada regula el régimen de incompatibilidades de los servidores públicos basadas en el desempeño de otros cargos públicos, a efecto de evitar la percepción ilícita de más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, la cual constituye una

contraprestación económica laboral a cargo de la Administración por los servicios cumplidos por un empleado o funcionario público.

Por consiguiente, es importante señalar que el tema de las incompatibilidades de los servidores públicos radica, en esencia, en fundamentos éticos; pues con ese régimen se busca que el servidor público desempeñe la función pública con probidad, responsabilidad y lealtad. De manera específica, las incompatibilidades pretenden evitar que un funcionario o empleado público anteponga su interés privado al interés público, al percibir a la vez dos sueldos o remuneraciones provenientes de fondos públicos. En ese mismo sentido se pronunció este Tribunal en la resolución de las once horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, en el procedimiento referencia 255-A-17 Acum. 275-A-19.

Por otra parte, la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra d) de la LEG, proscribire ejercer a la vez dos o más empleos o cargos públicos cuando estos no sean compatibles entre sí. La incompatibilidad de esos empleos o cargos puede derivar de cualquiera de las circunstancias que la norma contempla: la prohibición expresa de la normativa aplicable, la coincidencia en las horas de trabajo o la afectación de los intereses institucionales.

Ciertamente, los servidores públicos están obligados a optimizar el tiempo asignado para desempeñar sus funciones y, además, a cumplir con eficiencia sus responsabilidades, independientemente si recibe o no remuneración por ellas. Así, ocuparse simultáneamente de dos o más cargos o empleos resulta contrario a tales exigencias.

En definitiva, la proscripción de la conducta a que se refiere el artículo 6 letra d) de la LEG persigue evitar el desempeño irregular de la función pública y el consecuente detrimento de la legitimidad estatal. En ese mismo sentido se pronunció este Tribunal en las resoluciones de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de febrero y de las diez horas con diez minutos del día veinticinco de junio, ambas de dos mil veintiuno, y en la resolución de las trece horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, en los procedimientos referencias 189-D-17, 187-A-18 y 94-D-20, respectivamente.

III. Prueba recabada en el procedimiento

En este caso la prueba que será objeto de valoración, por ser lícita, pertinente, idónea, necesaria y útil, es la siguiente:

Recabada por el Tribunal:

1. Copia simple de memorándum N.º 2021-6028-1157 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Directora del Hospital Nacional El Salvador, relativo al vínculo laboral del señor Cubías Sánchez con ese nosocomio, cargo desempeñado, división en la que estuvo destacado, horario de trabajo, cumplimiento efectivo de sus funciones, inexistencia de reportes o señalamientos sobre ausencias injustificadas o incumplimiento de su jornada laboral y remuneraciones percibidas por dicho señor, durante el período indagado (fs. 17 y 18).

2. Copias simples y certificadas por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional El Salvador, de contratos por servicios personales N.º 754/2020 de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte (f. 19), N.º 301/2021 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno (fs. 20 al 23), y N.º 0523/2022 de fecha quince de febrero de dos mil veintidós (fs. 24 al 27,

699 al 702), suscritos por el Ministro de Salud y la Directora del mismo Hospital con el señor Cubías Sánchez, para que este último prestara sus servicios con el cargo nominal y funcional de Médico General en ese centro de salud.

3. Copias certificadas por la referida Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional El Salvador, de: *i)* detalle de ingresos por nocturnidad y vacaciones percibidos por el señor Cubías Sánchez desde el año dos mil veintiuno (f. 29); *ii)* controles de asistencia y reportes de descuentos aplicados en el salario del señor Cubías Sánchez, durante el período comprendido entre los meses de mayo de dos mil veintiuno y octubre de dos mil veintidós (fs. 80, 81, 83, 84, 87, 88, 90 al 94, 96 al 99, 102, 103, 704, 707 y 710); *iii)* acuerdo N.º 001 de fecha tres de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se refrendó el nombramiento del señor Cubías Sánchez como Médico General en el referido nosocomio (fs. 694 al 698); *iv)* Planes de Trabajo del señor Cubías Sánchez, durante el período comprendido entre los meses de agosto y octubre de dos mil veintidós (fs. 705, 708, 709, 711, 712); y de *v)* Reporte de Pagos realizados en Planillas al señor Cubías Sánchez, correspondientes al período comprendido entre los meses de julio y octubre de dos mil veintidós (fs. 715 al 717).

4. Copia simple de oficio referencia GL-AMSOY-52-2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Gerente Legal de la Alcaldía Municipal de Soyapango, relativo al vínculo laboral del señor Cubías Sánchez con esa Alcaldía, cargos desempeñados, unidad en la que estuvo destacado, horario de trabajo e inexistencia de reportes o señalamientos sobre ausencias injustificadas o incumplimiento de su jornada laboral, durante el período indagado (fs. 108 y 109).

5. Copias simples de certificaciones expedidas por la Secretaria Municipal de Soyapango, de los siguientes acuerdos emitidos por el Concejo de esa localidad en el año dos mil veintiuno, N.º 1 de fecha uno de mayo, nombrando al señor Cubías Sánchez en el cargo de Coordinador de Salud Comunitaria (fs. 110 al 112, 380 al 385), y N.º 26 de fecha siete de octubre, nombrando al mismo señor en el cargo de Gerente de Salud (fs. 113 y 386).

6. Copias simples de documento privado autenticado de contrato administrativo de servicios a nivel de dirección, suscrito el día quince de octubre de dos mil veintiuno entre la entonces Alcaldesa Municipal de Soyapango, en representación de ese Municipio, y el señor Cubías Sánchez, para que este último prestara sus servicios como Gerente de Salud, durante el período comprendido entre los días siete de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (fs. 114 al 116, 387 al 389).

7. Informes suscritos por el Gerente de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Soyapango: *i)* de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, referente a los nombramientos, horario de trabajo y salarios del señor Cubías Sánchez en esa institución (f. 379); y *ii)* de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, relativo a que, durante el período comprendido entre mayo de dos mil veintiuno y octubre de dos mil veintidós, dicho señor no realizaba marcación por la naturaleza de sus actividades de Coordinador y Gerente, sin embargo su presencia en las actividades institucionales –que realizaba directamente– se hacía constar en informes de actividades gerenciales y de trabajo (f. 390).

8. Copias simples de los siguientes documentos de la Gerencia de Gestión y Promoción a la Salud de la Alcaldía Municipal de Soyapango: *i)* Informes Semanales de Trabajo, durante el período comprendido entre junio de dos mil veintiuno y junio de dos mil veintidós (fs. 391 al 399, 402 al 561, 564 al 576, 589 al 599, 602 al 605); *ii)* memorándums de coordinación con otras gerencias de la

referida Alcaldía, y unidades de salud de la localidad, entre julio y noviembre de dos mil veintiuno y de agosto a octubre de dos mil veintidós (fs. 562, 563, 577 al 588, 612 al 629); *iii*) Programación de Actividades durante el lapso comprendido entre los días seis y veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno (fs. 606 al 608); *iv*) Informe de fumigación correspondiente al período comprendido entre los días uno de abril y treinta de junio de dos mil veintidós (fs. 609 al 611); y *v*) Informes Gerenciales Semanales durante el período comprendido entre los días treinta de mayo y veintiocho de octubre de dos mil veintidós (fs. 634 al 692).

Incorporada por el investigado:

Copias simples de los siguientes documentos de la Gerencia de Gestión y Promoción a la Salud de la Alcaldía Municipal de Soyapango: *i*) memorándums de coordinación con otras gerencias de la referida Alcaldía, y unidades de salud de la localidad, entre julio y octubre de dos mil veintiuno y entre agosto y octubre de dos mil veintidós (fs. 139 al 143, 250, 251, 294 al 313, 343 al 345, 358 al 362, 367 al 370); *ii*) Informes Semanales de Trabajo durante el período comprendido entre octubre y diciembre de dos mil veintiuno (fs. 144 al 150, 155 al 157, 321 al 323, 331 al 342, 346 al 357, 363 al 366); *iii*) Programación de Actividades durante el lapso comprendido entre los días seis y veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno (fs. 158 al 160, 318 al 320, 324 al 330); *iv*) Informes Gerenciales Semanales durante el período comprendido entre los días treinta de mayo y veintiocho de octubre de dos mil veintidós (fs. 161 al 205, 227 al 249, 252 al 289); y *v*) Informe de fumigación correspondiente al período comprendido entre los días uno de abril y treinta de junio de dos mil veintidós (fs. 314 al 317).

Por otra parte, no será objeto de valoración la prueba incorporada al expediente a:

- fs. 19, 30 al 79, 138, 206 al 209, 226, 290 al 293, 630 al 633, por cuanto se refiere a circunstancias no comprendidas dentro del período indagado.

- fs. 151 y 152, por carecer de pertinencia y utilidad, al no estar relacionada con los hechos objeto de este procedimiento.

Finalmente, en este punto, cabe acotar que en el escrito de fs. 739 al 746 del investigado, entre las alegaciones que realizó respecto de la prueba que obra en el expediente, alude a la valoración, como prueba testimonial, de las entrevistas realizadas por el Instructor delegado para la investigación de los hechos objeto de este procedimiento, las cuales este último anexó a su informe.

Al respecto, debe aclararse que las actas en las que se registraron dichas entrevistas no se han incorporado ni serán valoradas como elementos probatorios en este procedimiento y, en particular, en esta resolución, por cuanto la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que *este tipo de entrevistas que son obtenidas sin la intervención de la parte investigada, tienen la finalidad específica de convertirse en actos preliminares de investigación (...) sin embargo, no pueden ser consideradas como medios de prueba* (sentencia del 30/XI/2018, proceso ref. 06-2011).

IV. Valoración de la prueba y decisión del caso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 inciso 5° de la LEG, las pruebas vertidas en el procedimiento se valorarán según el sistema de la sana crítica, el cual se asienta en el principio de razonabilidad y obliga a que las máximas de experiencia consten en la motivación de la resolución definitiva; a fin de evidenciar cómo se ha alcanzado certeza de lo afirmado por las partes.

El artículo 87 del Reglamento de la LEG (RLEG) establece que en el procedimiento administrativo sancionador rige el principio de libertad probatoria, siendo admisibles todos los medios de prueba, que cumplen los requisitos de licitud, pertinencia, idoneidad, necesidad y utilidad; habiéndose realizado el juicio de admisibilidad y procedencia correspondiente.

Aunado a ello, el artículo 106 incisos 1º, 2º y 3º de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), establecen reglas generales en cuanto a los medios probatorios, así: “[I]os hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán probarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho y será aplicable, en lo que procediere, el Código Procesal Civil y Mercantil.----Se practicarán en el procedimiento todas las pruebas pertinentes y útiles para determinar la verdad de los hechos, aunque no hayan sido propuestas por los interesados y aun en contra de la voluntad de éstos. ----Las pruebas serán valoradas en forma libre, de conformidad con las reglas de la sana crítica; sin embargo, para el caso de la prueba documental, se estará al valor tasado de la misma en el derecho procesal común”. Y el inciso 6º de la disposición legal citada prescribe que “[I]os documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”.

Así, en el presente caso, la prueba vertida es documental, la cual se configura dentro de los documentos públicos administrativos, que son los “válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas; esto es los producidos por un órgano administrativo de acuerdo a las formalidades exigidas en cada caso” (Barrero, C., *La Prueba en el Procedimiento Administrativo*, 3ª Edición, Editorial Aranzadi, Navarra, 2006, p. 336).

Lo anterior, en concordancia con los artículos 106 de la LPA y 331 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), éste último refiere que serán instrumentos públicos “los expedidos por notario, que da fe, y por autoridad o funcionario público en el ejercicio de su función pública”; cuyo valor probatorio, de conformidad al artículo 341 del CPCM, constituye “prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten; de la fecha y personas que intervienen en el mismo, así como del fedatario o funcionario que lo expide”. En este sentido, es preciso acotar que la prueba documental vertida en el procedimiento, consta de originales y copias simples de documentos emitidos por servidores públicos.

Por tanto, a partir de la prueba aportada en el transcurso del procedimiento se ha establecido con certeza:

1. El vínculo laboral entre el Hospital Nacional El Salvador y el investigado, el horario de trabajo que este último debía cumplir en el referido centro de salud y el salario percibido con motivo de esa relación laboral, en el período comprendido entre mayo de dos mil veintiuno y el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós –lapso indagado–:

Durante el período relacionado, el señor Luis Nicolás Cubías Sánchez desempeñó el cargo de Médico General destacado en el área de División Médica, Hospitalización, del Hospital Nacional El Salvador, debiendo desarrollar las funciones encomendadas en cuarenta horas semanales, distribuidas por su jefe inmediato en un horario rotativo, cuyo cumplimiento se verificaba mediante sistema de marcación biométrica institucional.

Por desempeñar el cargo relacionado, entre los meses de mayo y diciembre de dos mil veintiuno, el señor Cubías Sánchez percibió un salario mensual de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (EE.UU.) [USD\$1,200.00] y, entre enero y octubre de dos mil veintidós, un salario mensual de mil doscientos cuarenta y ocho dólares de los EE.UU. (USD\$1,248.00). Asimismo, entre los meses de mayo de dos mil veintiuno y octubre de dos mil veintidós, percibió en concepto de nocturnidad y vacaciones, ingresos mensuales desde cuarenta y un dólares de los EE.UU. con veinticinco centavos (USD\$41.25) hasta ciento ochenta y un dólares de los EE.UU. con dieciséis centavos (USD\$181.16).

Todo lo anterior, según consta en: *i)* copia simple de memorándum N.º 2021-6028-1157 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Directora del Hospital Nacional El Salvador (fs. 17 y 18); *ii)* copias simples y certificadas por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del referido Hospital, de: contratos por servicios personales N.º 754/2020 de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte (f. 19), N.º 301/2021 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno (fs. 20 al 23), y N.º 0523/2022 de fecha quince de febrero de dos mil veintidós (fs. 24 al 27, 699 al 702), suscritos por el Ministro de Salud y la Directora del mismo Hospital con el señor Cubías Sánchez, para que este último prestara sus servicios con el cargo nominal y funcional de Médico General en ese centro de salud; y de *iii)* copias certificadas por la referida Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional El Salvador, de: detalle de los mencionados ingresos por nocturnidad y vacaciones percibidos por el señor Cubías Sánchez desde el año dos mil veintiuno (f. 29); controles de asistencia y reportes de descuentos aplicados en el salario del señor Cubías Sánchez, durante el período comprendido entre los meses de mayo de dos mil veintiuno y octubre de dos mil veintidós (fs. 80, 81, 83, 84, 87, 88, 90 al 94, 96 al 99, 102, 103, 704, 707 y 710); acuerdo N.º 001 de fecha tres de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se refrendó el nombramiento del señor Cubías Sánchez como Médico General en el referido nosocomio (fs. 694 al 698); Planes de Trabajo del señor Cubías Sánchez, durante el período comprendido entre los meses de agosto y octubre de dos mil veintidós (fs. 705, 708, 709, 711, 712); y de Reporte de Pagos realizados en Planillas al señor Cubías Sánchez, correspondientes al período comprendido entre los meses de julio y octubre de dos mil veintidós (fs. 715 al 717).

2. El vínculo laboral entre la Alcaldía Municipal de Soyapango y el investigado, el horario de trabajo que este último debía cumplir en la referida institución y el salario percibido con motivo de esa relación laboral, en el lapso indagado:

Entre los días uno de mayo y seis de octubre de dos mil veintiuno, el señor Luis Nicolás Cubías Sánchez desempeñó el cargo de Coordinador de Salud Comunitaria, y en el período comprendido entre los días siete de octubre de dos mil veintiuno y veintiocho de octubre de dos mil veintidós desempeñó el cargo de Gerente de Salud, ambos en la Alcaldía Municipal de Soyapango, debiendo desarrollar las funciones encomendadas en una jornada comprendida de lunes a viernes, de las ocho a las dieciséis horas, sin perjuicio que por las necesidades de la municipalidad tuviese que prestar sus servicios fuera de ese horario.

Durante el período comprendido entre mayo de dos mil veintiuno y octubre de dos mil veintidós, dicho señor no realizaba marcación por la naturaleza de sus actividades de Coordinador y

Gerente; sin embargo, su presencia en las actividades institucionales –que realizaba directamente– se hacía constar en informes de actividades gerenciales y de trabajo.

Por desempeñar el cargo de Coordinador de Salud Comunitaria –entre los días uno de mayo y seis de octubre de dos mil veintiuno– el señor Cubías Sánchez percibió un salario mensual de mil quinientos dólares de los EE.UU. (USD\$1,500.00); y por desempeñar el cargo de Gerente de Salud –entre los días siete de octubre de dos mil veintiuno y veintiocho de octubre de dos mil veintidós– percibió un salario mensual de mil ochocientos dólares de los EE.UU. (USD\$1,800.00).

Todo lo anterior, según se verifica en: *i)* copia simple de oficio referencia GL-AMSOY-52-2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Gerente Legal de la referida Alcaldía (f. 108); *ii)* copias simples de certificaciones expedidas por la Secretaría Municipal de Soyapango, de los siguientes acuerdos emitidos por el Concejo de esa localidad en el año dos mil veintiuno, N.º 1 de fecha uno de mayo, nombrando al señor Cubías Sánchez en el cargo de Coordinador de Salud Comunitaria (fs. 110 al 112, 380 al 385), y N.º 26 de fecha siete de octubre, nombrando al mismo señor en el cargo de Gerente de Salud (fs. 113 y 386); *iii)* copia simple de documento privado autenticado de contrato administrativo de servicios a nivel de dirección, suscrito el día quince de octubre de dos mil veintiuno entre la entonces Alcaldesa Municipal de Soyapango, en representación de ese Municipio, y el señor Cubías Sánchez, para que este último prestara sus servicios como Gerente de Salud, durante el período comprendido entre los días siete de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (fs. 114 al 116, 387 al 389); *iv)* informes suscritos por el Gerente de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Soyapango: de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós (f. 379); y de fecha seis de enero de dos mil veintitrés (f. 390).

3. La coincidencia de los horarios en los que el investigado debía desarrollar labores remuneradas en el Hospital Nacional El Salvador y en la Alcaldía Municipal de Soyapango:

Entre los días seis de mayo de dos mil veintiuno y veintiocho de octubre de dos mil veintidós, los horarios que el señor Cubías Sánchez debía cumplir en el Hospital Nacional El Salvador y en la Alcaldía Municipal de Soyapango coincidieron en setenta y tres fechas, desde tres hasta ocho horas por ocasión –es decir, de manera parcial o total–, haciendo un total de quinientas cinco horas de concomitancia en el período relacionado, como se detalla en el siguiente cuadro:

Año	Días	Fechas	Hospital Nacional El Salvador (HNES)		Alcaldía Municipal de Soyapango (AMS)		Horas coincidentes
			Turno	fs.	Horario	fs.	
2021	jueves	06/05/2021	22 horas a partir de las 7:00 a.m.	80	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	8
	viernes	14/05/2021	22 horas a partir de las 7:00 a.m.	80	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	8
	martes	18/05/2021	18 horas a partir de las 13:00 p.m.	80	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	3
	miércoles	26/05/2021	18 horas a partir de las 13:00 p.m.	80	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	3

Año	Días	Fechas	Hospital Nacional El Salvador (HINES)		Alcaldía Municipal de Soyapango (AMS)		Horas coincidentes
			Turno	fs.	Horario	fs.	
	jueves	03/06/2021	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	81	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	8
	miércoles	23/06/2021	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	81	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389, 391 al 393	8
	jueves	01/07/2021	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	83	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389, 394 al 397	8
	lunes	05/07/2021	20 horas a partir de las 11:00 a.m.	83	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389, 398, 399, 402, 403	5
	viernes	09/07/2021	22 horas a partir de las 7:00 a.m.	83	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389, 398, 399, 402, 403	8
	martes	13/07/2021	20 horas a partir de las 11:00 a.m.	83	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 140, 358 al 362, 387 al 389, 402 al 407, 418, 419, 580 al 584	5
	miércoles	21/07/2021	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	83	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389, 408 al 411, 615, 616	8
	jueves	29/07/2021	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	83	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 141, 358 al 362, 387 al 389, 412 al 415, 580 al 584	8
	miércoles	18/08/2021	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	84	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 142, 358 al 362, 387 al 389, 420 al 422, 580 al 584, 613, 614	8
	jueves	26/08/2021	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	84	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 142, 358 al 362, 387 al 389, 423 al 425, 580 al 584, 615, 616	8
	lunes	30/08/2021	22 horas a partir de las 7:00 a.m.	84	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 142, 358 al 362, 387 al 389, 427 al 430, 580 al 584, 617, 618	8

1370000

Año	Días	Fechas	Hospital Nacional El Salvador (HNES)		Alcaldía Municipal de Soyapango (AMIS)		Horas coincidentes
			Turno	fs.	Horario	fs.	
	viernes	03/09/2021	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	87	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 379. 387 al 389. 617. 427 al 430. 618	8
	martes	07/09/2021	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	87	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 379. 141. 142. 358 al 362. 387 al 389. 431 al 433. 580 al 584	8
	jueves	23/09/2021	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	87	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 379. 387 al 389. 438 al 441	8
	lunes	27/09/2021	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	87	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 379. 387 al 389. 442 al 445	8
	viernes	01/10/2021	22 horas a partir de las 7:00 a.m.	88	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 379. 387 al 389. 442 al 445	8
	martes	05/10/2021	20 horas a partir de las 11:00 a.m.	88	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 379. 387 al 389. 446 al 449	5
	miércoles	13/10/2021	20 horas a partir de las 11:00 a.m.	88	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 363 al 366. 379. 387 al 389. 451 al 455. 564 al 567	5
	miércoles	10/11/2021	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	90	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 149. 153. 344 al 345. 379. 387 al 389. 469 al 472. 577 al 579	8
	jueves	18/11/2021	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	90	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 154. 337 al 339. 344 al 345. 379. 387 al 389. 473 al 475. 577 al 579. 592 al 594	8
	lunes	22/11/2021	18 horas a partir de las 13:00 p.m.	90	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 154. 156. 157. 334 al 336. 379. 387 al 389. 476 al 478. 577 al 579	3
	viernes	26/11/2021	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	90	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 154. 156. 157. 334 al 336. 379. 387 al 389. 577 al 579	8

[Handwritten signature]

Año	Días	Fechas	Hospital Nacional El Salvador (HINES)		Alcaldía Municipal de Soyapango (AMS)		Horas coincidentes
			Turno	fs.	Horario	fs.	
	martes	30/11/2021	18 horas a partir de las 13:00 p.m.	90	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 331 al 333, 379, 387 al 389, 479 al 581, 589 al 591	3
	miércoles	08/12/2021	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	91	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 158, 318, 324, 327, 329, 379, 387 al 389, 482 al 485, 606	8
	jueves	16/12/2021	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	91	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 159, 319, 322 y 323, 325, 327, 329, 379, 387 al 389, 486 al 489, 607, 603 al 605	8
	lunes	20/12/2021	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	91	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 160, 320, 326, 328, 330, 379, 387 al 389, 490 al 492, 608	8
2022	miércoles	05/01/2022	18 horas a partir de las 13:00 p.m.	93, 94v	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	3
	jueves	13/01/2022	18 horas a partir de las 13:00 p.m.	93	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	3
	lunes	17/01/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	93	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389, 493 al 495	8
	viernes	21/01/2022	18 horas a partir de las 13:00	93	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389, 493 al 495	3
	miércoles	02/02/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	96	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389, 499 al 501	8
	jueves	10/02/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	96	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389, 502 al 504	8
	lunes	14/02/2022	20 horas a partir de las 11:00 a.m.	96	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389, 505 al 507	5
	viernes	18/02/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	96	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	8
	martes	22/02/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	96	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389, 508 al 510	8

Año	Días	Fechas	Hospital Nacional El Salvador (HINES)		Alcaldía Municipal de Soyapango (AMS)		Horas coincidentes
			Turno	fs.	Horario	fs.	
	miércoles	02/03/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	97	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389, 511 al 513	8
	jueves	10/03/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	97	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389, 514 al 516	8
	lunes	14/03/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	97	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389, 517 al 519	8
	viernes	18/03/2022	20 horas a partir de las 11:00 a.m.	97	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389, 517 al 519	5
	martes	22/03/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	97	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389, 520 al 522	8
	miércoles	30/03/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	97	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389, 523 al 525	8
	jueves	07/04/2022	22 horas a partir de las 9:00 a.m.	98	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 317, 379, 387 al 389, 526 al 528, 609	7
	martes	19/04/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	98	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 314, 379, 387 al 389, 529 al 534, 609	8
	miércoles	27/04/2022	22 horas a partir de las 7:00 a.m.	98	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 314, 379, 387 al 389, 535 al 537, 609	8
	jueves	05/05/2022	18 horas a partir de las 13:00	99	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 315, 317, 379, 387 al 389, 538 al 540, 610	3
	lunes	09/05/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	99	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 315, 317, 379, 387 al 389, 541 al 543, 610	8
	viernes	13/05/2022	18 horas a partir de las 13:00	99	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 315, 317, 379, 387 al 389, 541 al 543, 610	3
	martes	17/05/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	99	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 315, 317, 379, 387 al 389, 544 al 546, 610	8

Año	Días	Fechas	Hospital Nacional El Salvador (HNES)		Alcaldía Municipal de Soyapango (AMS)		Horas coincidentes
			Turno	fs.	Horario	fs.	
	miércoles	25/05/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	99	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 315, 317, 379, 387 al 389, 547 al 549, 610	8
	jueves	02/06/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	102	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 161, 162, 287 al 289, 315, 379, 387 al 389, 550 al 552, 610, 634 al 636	8
	lunes	06/06/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	102	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 163, 164, 283 al 286, 315, 317, 387 al 389, 553 al 555, 610, 637 al 640	8
	viernes	10/06/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	102	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 163, 164, 283 al 286, 315, 317, 387 al 389, 553 al 555, 610, 637 al 640	8
	martes	14/06/2022	18 horas a partir de las 13:00	102	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 165, 166, 179, 278 al 282, 316, 379, 387 al 389, 556 al 558, 611, 641 al 645	3
	miércoles	22/06/2022	18 horas a partir de las 13:00	102	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 167, 168, 274 al 277, 316, 379, 387 al 389, 611, 646 al 649	3
	jueves	30/06/2022	18 horas a partir de las 13:00	102	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 169, 170, 270 al 273, 316, 379, 387 al 389, 559 al 561, 611, 650 al 653	3
	lunes	04/07/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	103	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 171, 172, 261 al 269, 379, 387 al 389, 654 al 658	8
	viernes	08/07/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	103	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 171, 172, 261 al 269, 379, 387 al 389, 654 al 658	8

Año	Días	Fechas	Hospital Nacional El Salvador (HINES)		Alcaldía Municipal de Soyapango (AMS)		Horas coincidentes
			Turno	fs.	Horario	fs.	
	martes	12/07/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	103	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 173 al 175, 179, 257 al 260, 379, 387 al 389, 659 al 662	8
	miércoles	20/07/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	103	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 176 al 179, 252 al 256, 379, 387 al 389, 663 al 667	8
	jueves	28/07/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	103	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 180 al 182, 379, 387 al 389	8
	martes	09/08/2022	24 horas a partir de las 7:00 a.m.	704 y 705	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 183, 184, 248 al 251, 379, 387 al 389, 668 al 671	8
	viernes	02/09/2022	7:00 a.m. a 17:00 p.m.	707 al 709	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 191 al 193, 239 al 241, 294 al 296, 306 y 307, 379, 387 al 389, 678 al 680	8
	martes	06/09/2022	7:00 a.m. a 17:00 p.m.	707 al 709	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 194 al 196, 236 al 238, 294 al 296, 379, 387 al 389, 681 al 683	8
	miércoles	14/09/2022	7:00 a.m. a 17:00 p.m.	707 al 709	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 197 al 199, 233 al 235, 301 y 302, 379, 387 al 389, 621, 622, 684 al 686	8
	jueves	22/09/2022	7:00 a.m. a 17:00 p.m.	707 al 709	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 200 y 201, 229 y 230, 299 y 300, 379, 387 al 389, 623, 624, 687, 688	8
	lunes	26/09/2022	7:00 a.m. a 17:00 p.m.	707 al 709	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 297 y 298, 379, 387 al 389, 619, 620	8

Año	Días	Fechas	Hospital Nacional El Salvador (HNES)		Alcaldía Municipal de Soyapango (AMIS)		Horas coincidentes
			Turno	fs.	Horario	fs.	
	jueves	20/10/2022	7:00 a.m. a 17:00 p.m.	710 al 712	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 202 y 203, 231 y 232, 379, 387 al 389, 689, 690	8
	lunes	24/10/2022	7:00 a.m. a 17:00 p.m.	710 al 712	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 204 y 205, 227 y 228, 310 y 311, 379, 387 al 389, 585 al 588, 691, 692	8
	viernes	28/10/2022	7:00 a.m. a 17:00 p.m.	710 al 712	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 204 y 205, 227 y 228, 310 y 311, 379, 387 al 389, 585 al 588, 691, 692	8

Lo anterior, según se verifica en: *i)* copias certificadas por la referida Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional El Salvador, de: controles de asistencia del señor Cubías Sánchez, durante el período comprendido entre los meses de mayo de dos mil veintiuno y octubre de dos mil veintidós (fs. 80, 81, 83, 84, 87, 88, 90 al 94, 96 al 99, 102, 103, 704, 707 y 710); y de Planes de Trabajo de dicho señor, durante el período comprendido entre los meses de agosto y octubre de dos mil veintidós (fs. 705, 708, 709, 711, 712); *ii)* copia simple de oficio referencia GL-AMSOY-52-2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Gerente Legal de la Alcaldía Municipal de Soyapango (f. 108); *iii)* copia simple de documento privado autenticado de contrato administrativo de servicios a nivel de dirección, suscrito el día quince de octubre de dos mil veintiuno entre la entonces Alcaldesa Municipal de Soyapango, en representación de ese Municipio, y el señor Cubías Sánchez, para que este último prestara sus servicios como Gerente de Salud, durante el período comprendido entre los días siete de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (fs. 114 al 116, 387 al 389); *iv)* informe suscrito por el Gerente de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Soyapango, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós (f. 379); y en *v)* copias simples de los siguientes documentos de la Gerencia de Gestión y Promoción a la Salud de la Alcaldía Municipal de Soyapango: memorándums de coordinación con otras gerencias de la referida Alcaldía, y unidades de salud de la localidad, entre julio y noviembre de dos mil veintiuno y de agosto a octubre de dos mil veintidós (fs. 139 al 143, 250, 251, 297 al 313, 343 al 345, 358 al 362, 367 al 370, 562, 563, 577 al 588, 612 al 629); Informes Semanales de Trabajo durante el período comprendido entre junio de dos mil veintiuno y junio de dos mil veintidós (fs. 144 al 150, 155 al 157, 321 al 323, 331 al 342, 346 al 357, 363 al 366, 391 al 399, 402 al 561, 564 al 576, 589 al 599, 602 al 605); Programación de Actividades durante el lapso comprendido entre los días seis y veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno (fs. 158 al 160, 318 al 320, 324 al 330 606 al 608); Informes Gerenciales Semanales durante el período comprendido entre los días treinta de mayo y veintiocho de octubre de dos mil veintidós (fs. 161 al 205, 227 al 249, 252 al 289 634 al 692); Informe de fumigación correspondiente al período

comprendido entre los días uno de abril y treinta de junio de dos mil veintidós (fs. 314 al 317, 609 al 611).

El investigado, en sus escritos de fs. 131 al 137 y 739 al 746, aduce que no es posible acreditar que su persona haya desempeñado, en el mismo horario, funciones en el Hospital Nacional El Salvador y en la Alcaldía Municipal de Soyapango, pues en el primero tiene un horario rotativo que concluye a las siete de la mañana, y en la segunda institución su horario comienza a las ocho de la mañana y termina a las dieciséis horas.

Al respecto, cabe indicar que los horarios a los que alude la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra c) de la LEG es *el tiempo que cada institución de la Administración Pública requiere para el cumplimiento de las funciones encomendadas a sus servidores*, cuya determinación será en función de los servicios que deban proveerse y las necesidades que deban cubrirse. Y la referencia a la coincidencia de esos horarios laborales es en un sentido amplio, ya que la norma no especifica si debe ser total –jornada completa– o parcial –fracciones de la jornada–, ni establece que el horario de trabajo a cumplir no pueda determinarse de diversas maneras por las instituciones públicas, dentro de los límites legalmente previstos.

Y en el caso particular, tanto el Hospital Nacional El Salvador como la Alcaldía Municipal de Soyapango reportaron a este Tribunal el tiempo de trabajo que definieron para que el señor Cubías Sánchez cumpliera las funciones que le asignaron, verificándose que, durante el período indagado, la primera institución determinó ese tiempo de trabajo en diferentes rangos horarios –rotativos–, pero aun con ello se constataron coincidencias con el horario de trabajo que debía cumplir en la segunda entidad, en las fechas antes detalladas.

Si bien se ha determinado que el investigado registró su asistencia en el Hospital Nacional El Salvador (fs. 80, 81, 83, 84, 87, 88, 90 al 94, 96 al 99, 102, 103, 704, 707 y 710), y que en informes de la Directora de ese Hospital (fs. 17 y 18), del Gerente Legal (fs. 108 y 109) y del Gerente de Talento Humano (f. 390) de la Alcaldía Municipal de Soyapango, durante el período indagado el señor Cubías Sánchez cumplió las funciones encomendadas por cada institución y no existen reportes o señalamientos sobre ausencias injustificadas o incumplimiento de su jornada laboral, las coincidencias de horario detalladas –acreditadas mediante contratos por servicios personales, controles de asistencia y planes de trabajo del investigado en el aludido hospital; y con contratos de servicios del mismo señor en la referida alcaldía e informes rendidos por funcionarios de esta última– hacían materialmente imposible que dicho investigado se encontrara en ambos lugares de trabajo simultáneamente y desarrollando las funciones correspondientes a cada uno, de la manera requerida, a lo cual se suma el tiempo que tomó al mismo desplazarse entre sus lugares de trabajo –uno en el municipio de San Salvador y el otro en el municipio de Soyapango–, es decir, entre cuarenta y dos y cincuenta y tres minutos aproximadamente, según la herramienta *Google Maps*, disponible en internet.

Por tanto, se advierte que existieron fallas en los sistemas de verificación de la asistencia laboral y del cumplimiento efectivo de las funciones del señor Cubías Sánchez en ambas instituciones; y el hecho que las autoridades a las que se requirió información no hayan reportado el incumplimiento de las labores de dicho investigado, no es una circunstancia que desvirtúe las coincidencias de horarios de trabajo acreditadas –como se aduce en el escrito de fs. 739 al 746–, sino que sólo denota que ambas

entidades no ejercieron un control adecuado y suficiente sobre el cumplimiento de la jornada de trabajo por parte del servidor público indagado.

En este punto, es preciso aclarar que la coincidencia de horarios de trabajo a la que alude la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra c) de la LEG –cuya concurrencia se analiza en este caso–, sólo es posible establecerla o desvirtuarla mediante los horarios definidos por cada institución pública para que sus servidores desarrollen las funciones que les encomienda.

Y en el caso particular, las coincidencias de los horarios en los que el señor Cubías Sánchez debía desarrollar sus funciones en el Hospital Nacional El Salvador y en la Alcaldía Municipal de Soyapango se han determinado con los horarios informados por esas instituciones, no pudiendo ello desvirtuarse con la alegación referente a que no existen reportes sobre el incumplimiento de las funciones de dicho investigado.

En virtud de lo anterior, al hacer una valoración integral de los elementos de prueba recabados en el procedimiento, se ha establecido que los horarios de trabajo que el investigado debía cumplir en el Hospital Nacional El Salvador y en la Alcaldía Municipal de Soyapango coincidieron desde tres hasta ocho horas en los días seis, catorce, dieciocho y veintiséis de mayo, tres y veintitrés de junio, uno, cinco, nueve, trece, veintiuno y veintinueve de julio, dieciocho, veintiséis y treinta de agosto, tres, siete, veintitrés y veintisiete de septiembre, uno, cinco y trece de octubre, diez, dieciocho, veintidós, veintiséis y treinta de noviembre, ocho, dieciséis y veinte de diciembre, todas esas fechas de dos mil veintiuno; cinco, trece, diecisiete y veintiuno de enero, dos, diez, catorce, dieciocho y veintidós de febrero, dos, diez, catorce, dieciocho, veintidós y treinta de marzo, siete, diecinueve y veintisiete de abril, cinco, nueve, trece, diecisiete y veinticinco de mayo, dos, seis, diez, catorce, veintidós y treinta de junio, cuatro, ocho, doce, veinte y veintiocho de julio, nueve de agosto, dos, seis, catorce, veintidós y veintiséis de septiembre, veinte, veinticuatro y veintiocho de octubre, todas esas fechas de dos mil veintidós.

No obstante las coincidencias de horarios laborales establecidas, el investigado fue remunerado por las dos instituciones públicas relacionadas, por un lapso de trabajo que incluyó esas fechas (fs. 715 al 717 y 379), de manera que se ha determinado que el señor Cubías Sánchez transgredió la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra c) de la LEG, por lo que deberá determinarse la responsabilidad correspondiente.

4. La incompatibilidad de las labores que al investigado le correspondía desarrollar en el Hospital Nacional El Salvador y en la Alcaldía Municipal de Soyapango, por ir en contra de los intereses institucionales de ambas entidades:

Durante el período comprendido entre los días tres de mayo de dos mil veintiuno y veintiséis de octubre de dos mil veintidós –en sesenta y nueve fechas– entre las horas de finalización del trabajo en el Hospital Nacional El Salvador y la hora de inicio de labores en la Alcaldía Municipal de Soyapango, mediaron lapsos de una hora; y en cinco fechas, entre la hora de finalización del trabajo en la referida Alcaldía y el inicio de labores en el aludido Hospital, medió el mismo lapso, como se detalla en el siguiente cuadro:

Año	Días	Fechas	Hospital Nacional El Salvador (HNES)		Alcaldía Municipal de Soyapango (AMS)		Incompatibilidades advertidas
			Turno	fs.	Horario	fs.	
2021	lunes	3/5/2021	salida 7:00 a.m.	80	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	martes	11/5/2021	salida 7:00 a.m.	80	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	miércoles	19/5/2023	salida 7:00 a.m.	80	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	jueves	27/5/2021	salida 7:00 a.m.	80	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	jueves	24/6/2021	salida 7:00 a.m.	81	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389, 391 al 393	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	viernes	2/7/2021	salida 7:00 a.m.	83	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389, 394 al 397	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	martes	6/7/2021	salida 7:00 a.m.	83	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389, 398, 399	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	miércoles	14/7/2021	salida 7:00 a.m.	83	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 140, 358 al 362, 379, 387 al 389, 580 al 584	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	jueves	22/7/2021	salida 7:00 a.m.	83	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	lunes	26/7/2021	salida 7:00 a.m.	83	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	viernes	30/7/2021	salida 7:00 a.m.	83	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 141, 358 al 362, 379, 387 al 389, 580 al 584	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	jueves	19/8/2021	salida 7:00 a.m.	84	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 142, 358 al 362, 379, 387 al 389, 580 al 584	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	lunes	23/8/2021	salida 7:00 a.m.	84	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 141, 358 al 362, 379, 387 al 389, 612, 580 al 584	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	viernes	27/8/2021	salida 7:00 a.m.	84	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS

Año	Días	Fechas	Hospital Nacional El Salvador (HNES)		Alcaldía Municipal de Soyapango (AMS)		Incompatibilidades advertidas
			Turno	fs.	Horario	fs.	
	miércoles	8/9/2021	salida 7:00 a.m.	87	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 141, 358 al 362, 379, 387 al 389, 580 al 584	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	jueves	16/9/2021	salida 7:00 a.m.	87	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 143, 358 al 362, 367 y 368, 379, 387 al 389, 562, 563, 580 al 584	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	lunes	20/9/2021	salida 7:00 a.m.	87	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	viernes	24/9/2021	salida 7:00 a.m.	87	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	martes	28/9/2021	salida 7:00 a.m.	87	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	miércoles	6/10/2021	salida 7:00 a.m.	88	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	jueves	14/10/2021	salida 7:00 a.m.	88	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 363 al 366, 379, 387 al 389, 564 al 567	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	miércoles	3/11/2021	salida 7:00 a.m.	90	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 344 al 348, 379, 387 al 389, 577 al 579, 598, 599 y 602	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	jueves	11/11/2021	salida 7:00 a.m.	90	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 149, 153, 344 al 345, 379, 387 al 389, 577 al 579, 595 al 597	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	lunes	15/11/2021	salida 7:00 a.m.	90	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 150, 154, 337 al 339, 344 al 345, 379, 387 al 389, 577 al 579, 592 al 594	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	viernes	19/11/2021	salida 7:00 a.m.	90	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 337 al 339, 344 al 345, 379, 387 al 389, 577 al 579, 592 al 594	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS

Año	Días	Fechas	Hospital Nacional El Salvador (HNES)		Alcaldía Municipal de Soyapango (AMS)		Incompatibilidades advertidas
			Turno	fs.	Horario	fs.	
	martes	23/11/2021	salida 7:00 a.m.	90	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 154. 156. 157. 334 al 336. 379. 387 al 389. 577 al 579	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	miércoles	01/12/2021	salida 7:00 a.m.	90	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 331 al 333. 379. 387 al 389. 589 al 591	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	jueves	09/12/2021	salida 7:00 a.m.	91	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 158. 318. 324. 327. 329. 379. 387 al 389. 606	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	viernes	17/12/2021	salida 7:00 a.m.	91	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 159. 319. 322 y 323. 325. 327. 329. 379. 387 al 389. 607. 603 al 605	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	martes	21/12/2021	salida 7:00 a.m.	91	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 160. 320. 326. 328. 330. 379. 387 al 389. 608	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	jueves	06/01/2022	salida 7:00 a.m.	93, 94v	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 379. 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	lunes	10/01/2022	salida 7:00 a.m.	93	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 379. 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	viernes	14/01/2022	salida 7:00 a.m.	93	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 379. 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	martes	18/01/2022	salida 7:00 a.m.	93	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 379. 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	jueves	03/02/2022	salida 7:00 a.m.	96	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 379. 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	lunes	07/02/2022	salida 7:00 a.m.	96	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 379. 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	viernes	11/02/2022	salida 7:00 a.m.	96	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 379. 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	martes	15/02/2022	salida 7:00 a.m.	96	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 379. 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS

Año	Días	Fechas	Hospital Nacional El Salvador (HNES)		Alcaldía Municipal de Soyapango (AMS)		Incompatibilidades advertidas
			Turno	fs.	Horario	fs.	
	miércoles	23/02/2022	salida 7:00 a.m.	96	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	jueves	03/03/2022	salida 7:00 a.m.	97	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	lunes	07/03/2022	salida 7:00 a.m.	97	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	viernes	11/03/2022	salida 7:00 a.m.	97	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	martes	15/03/2022	salida 7:00 a.m.	97	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	miércoles	23/03/2022	salida 7:00 a.m.	97	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	jueves	31/03/2022	salida 7:00 a.m.	97	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 379, 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	lunes	04/04/2022	salida 7:00 a.m.	98	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 314, 379, 387 al 389, 609	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	viernes	08/04/2022	salida 7:00 a.m.	98	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 314, 379, 387 al 389, 609	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	miércoles	20/04/2022	salida 7:00 a.m.	98	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 314, 379, 387 al 389, 609	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	lunes	02/05/2022	salida 7:00 a.m.	99	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 315, 317, 379, 387 al 389, 610	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	viernes	06/05/2022	salida 7:00 a.m.	99	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 315, 317, 379, 387 al 389, 610	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	miércoles	18/05/2022	salida 7:00 a.m.	99	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 315, 317, 379, 387 al 389, 610	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	jueves	26/05/2022	salida 7:00 a.m.	99	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 315, 317, 379, 387 al 389, 610	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	viernes	03/06/2022	salida 7:00 a.m.	102	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 161, 162, 287 al 289, 317, 379, 387 al 389, 610, 634 al 636	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS

Año	Días	Fechas	Hospital Nacional El Salvador (HNES)		Alcaldía Municipal de Soyapango (AMS)		Incompatibilidades advertidas
			Turno	fs.	Horario	fs.	
	martes	07/06/2022	salida 7:00 a.m.	102	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 163, 164, 283 al 286, 315, 317, 379, 387 al 389, 610, 637 al 640	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	miércoles	15/06/2022	salida 7:00 a.m.	102	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 165, 166, 278 al 282, 316, 379, 387 al 389, 611, 641 al 645	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	jueves	23/06/2022	salida 7:00 a.m.	102	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 167, 168, 274 al 277, 316, 379, 387 al 389, 611, 646 al 649	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	lunes	27/06/2022	salida 7:00 a.m.	102	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 169, 170, 270 al 273, 316, 379, 387 al 389, 611, 650 al 653	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	viernes	01/07/2022	salida 7:00 a.m.	102	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 169, 170, 270 al 273, 379, 387 al 389, 650 al 653	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	martes	05/07/2022	salida 7:00 a.m.	103	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 171, 172, 261 al 269, 379, 387 al 389, 654 al 658	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	miércoles	13/07/2022	salida 7:00 a.m.	103	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 173 al 175, 257 al 260, 379, 387 al 389, 659 al 662	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	jueves	21/07/2022	salida 7:00 a.m.	103	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 176 al 179, 252 al 256, 379, 387 al 389, 663 al 667	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	lunes	25/07/2022	salida 7:00 a.m.	103	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 180 al 182, 379, 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	viernes	29/07/2022	salida 7:00 a.m.	103	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 180 al 182, 379, 387 al 389	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	miércoles	10/08/2022	salida 7:00 a.m.	704 y 705	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 183, 184, 248 al 251, 379, 387 al 389, 668 al 671	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS

Año	Días	Fechas	Hospital Nacional El Salvador (HNES)		Alcaldía Municipal de Soyapango (AMS)		Incompatibilidades advertidas
			Turno	fs.	Horario	fs.	
	miércoles	07/09/2022	entrada 17:00 p.m.	707 al 709	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 194 al 196, 236 al 238, 294 al 296, 379, 387 al 389, 681 al 683	Horario de salida en AMS inmediato a ingreso a turno de HNES
	jueves	08/09/2022	salida 7:00 a.m.	707 al 709	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 194 al 196, 236 al 238, 294 al 296, 379, 387 al 389, 681 al 683	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	lunes	19/09/2022	entrada 17:00 p.m.	707 al 709	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 200 y 201, 229 y 230, 299 y 300, 379, 387 al 389, 623, 624, 687, 688	Horario de salida en AMS inmediato a ingreso a turno de HNES
	martes	20/09/2022	salida 7:00 a.m.	707 al 709	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 200 y 201, 229 y 230, 299 y 300, 379, 387 al 389, 623, 624, 687, 688	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	martes	27/09/2022	entrada 17:00 p.m.	707 al 709	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 297 y 298, 379, 387 al 389, 619, 620	Horario de salida en AMS inmediato a ingreso a turno de HNES
	miércoles	28/09/2022	salida 7:00 a.m.	707 al 709	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 297 y 298, 379, 387 al 389, 619, 620	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	lunes	17/10/2022	entrada 17:00 p.m.	710 al 712	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 202 y 203, 231 y 232, 379, 387 al 389, 689, 690	Horario de salida en AMS inmediato a ingreso a turno de HNES
	martes	18/10/2022	salida 7:00 a.m.	710 al 712	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 202 y 203, 231 y 232, 379, 387 al 389, 689, 690	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS
	martes	25/10/2022	entrada 17:00 p.m.	710 al 712	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108, 114 al 116, 204 y 205, 227 y 228, 310 y 311, 379, 387 al 389, 585 al 588, 691, 692	Horario de salida en AMS inmediato a ingreso a turno de HNES

Año	Días	Fechas	Hospital Nacional El Salvador (HNES)		Alcaldía Municipal de Soyapango (AMS)		Incompatibilidades advertidas
			Turno	fs.	Horario	fs.	
	miércoles	26/10/2022	salida 7:00 a.m.	710 al 712	lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas	108. 114 al 116. 204 y 205. 227 y 228. 310 y 311. 379. 387 al 389. 585 al 588. 691. 692	Salida de turno de HNES inmediata a horario de entrada en AMS

Lo anterior, según se verifica en: *i*) copias certificadas por la referida Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional El Salvador, de: controles de asistencia del señor Cubías Sánchez, durante el período comprendido entre los meses de mayo de dos mil veintiuno y octubre de dos mil veintidós (fs. 80, 81, 83, 84, 87, 88, 90 al 94, 96 al 99, 102, 103, 704, 707 y 710); y de Planes de Trabajo de dicho señor, durante el período comprendido entre los meses de agosto y octubre de dos mil veintidós (fs. 705, 708, 709, 711, 712); *ii*) copia simple de oficio referencia GL-AMSOY-52-2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Gerente Legal de la Alcaldía Municipal de Soyapango (f. 108); *iii*) copia simple de documento privado autenticado de contrato administrativo de servicios a nivel de dirección, suscrito el día quince de octubre de dos mil veintiuno entre la entonces Alcaldesa Municipal de Soyapango, en representación de ese Municipio, y el señor Cubías Sánchez, para que este último prestara sus servicios como Gerente de Salud, durante el período comprendido entre los días siete de octubre y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (fs. 114 al 116, 387 al 389); y en *iv*) informe suscrito por el Gerente de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Soyapango, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós (f. 379).

Es decir que no medió un tiempo razonable de descanso para dicho señor entre sus jornadas de trabajo, que garantizara el desarrollo de sus funciones en condiciones óptimas y, consecuentemente, la provisión de servicios de salud de calidad –como lo consideró también este Tribunal en la resolución de las trece horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, emitida en el procedimiento 66-D-21–, lo cual se contrapuso a los intereses institucionales de la Alcaldía Municipal de Soyapango, pues entre los asuntos que competen a dicho municipio, conforme a los artículos 4 N.º 5 y 31 N.º 6 del Código Municipal, se encuentra la preservación de la salud y la promoción y desarrollo de programas orientados a ello, como prevención y combate de enfermedades; y también se contrapuso a los intereses institucionales del Hospital Nacional El Salvador, como entidad adscrita al Ministerio de Salud, prestataria de asistencia médica curativa a la población –a tenor de lo dispuesto en el artículo 42 N.º 4 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo–, y siendo una de sus finalidades ejecutar políticas públicas que garanticen el derecho a la salud de la población –conforme al artículo 2 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud, del cual forma parte–.

De manera que, a partir de la valoración integral de los elementos de prueba recabados en el procedimiento, también se ha determinado que el señor Cubías Sánchez transgredió la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra d) de la LEG, por cuanto ejerció a la vez un empleo en el Hospital Nacional El Salvador y otro en la Alcaldía Municipal de Soyapango, los cuales eran incompatibles entre sí debido a que la proximidad entre la finalización de los horarios de trabajo en una de las instituciones y el inicio de las labores en la otra, y viceversa, contrapuso los intereses de cada una de

esas entidades respecto a la prestación de servicios de salud, pues estando separados esos horarios por una hora –en la que además el investigado debía desplazarse entre dos municipios–, no medió un lapso razonable de descanso para el referido señor entre ambas jornadas de trabajo, que garantizara el desarrollo de sus funciones en condiciones óptimas, durante los días tres, once, diecinueve y veintisiete de mayo, veinticuatro de junio, dos, seis, catorce, veintidós, veintiséis y treinta de julio, diecinueve, veintitrés y veintisiete de agosto, ocho, dieciséis, veinte, veinticuatro y veintiocho de septiembre, seis y catorce de octubre, tres, once, quince, diecinueve, veintitrés de noviembre, uno, nueve, diecisiete y veintiuno de diciembre, todas esas fechas de dos mil veintiuno; seis, diez, catorce y dieciocho de enero, tres, siete, once, quince y veintitrés de febrero, tres, siete, once, quince, veintitrés y treinta y uno de marzo, cuatro, ocho y veinte de abril, dos, seis, dieciocho y veintiséis de mayo, tres, siete, quince, veintitrés y veintisiete de junio, uno, cinco, trece, veintiuno, veinticinco y veintinueve de julio, diez de agosto, siete, ocho, diecinueve, veinte, veintisiete y veintiocho de septiembre, diecisiete, dieciocho, veinticinco y veintiséis de octubre, todas esas fechas de dos mil veintidós.

De manera que deberá determinarse la responsabilidad correspondiente.

5. La responsabilidad subjetiva del investigado respecto de las transgresiones éticas determinadas:

La potestad sancionadora ejercida por este Tribunal se somete, entre otros principios, al de responsabilidad, regulado en el artículo 139 N.º 5 de la LPA, según el cual “sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa, o cualquier otro título que determine la ley”.

Por tanto, es exigible, conforme a la referida disposición, que las sanciones que imponga este Tribunal –y cualquier otra autoridad administrativa– estén sustentadas, además, en la comprobación de un nexo subjetivo entre el autor y los hechos objeto de una sanción.

Este nexo “(...) se puede manifestar como dolo, culpa, e incluso, para un grupo de infracciones administrativas denominadas “formales”, a nivel de inobservancia. Todas estas formas de imputación subjetiva, conllevan el destierro de la responsabilidad objetiva con la que se sanciona automáticamente por la realización de un hecho.

En el ordenamiento jurídico salvadoreño, la base de la exigencia de responsabilidad subjetiva se encuentra en la misma Constitución, en el artículo 12, al manifestar que “Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley (...)”. Además, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa son congruentes al expresar que no puede haber sanción sin culpabilidad.

Por ejemplo, la Sala de lo Contencioso Administrativo en la sentencia de referencia 376-2007 de fecha 13 de febrero de 2017 expresó que “los principios límites a la potestad sancionadora exigen que la infracción (...) se realice ya sea con intención o por culpa”. Asimismo, la Sala de lo Constitucional en la resolución de referencia 110-2015 de fecha 30 de marzo de 2016 también indicó que: “en materia administrativa sancionadora es aplicable el principio nulla poena sine culpa, lo que excluye cualquier forma de responsabilidad objetiva, pues el dolo o culpa constituyen un elemento básico de las infracciones administrativas” (...) [Sentencia pronunciada por el Juzgado Segundo de lo

Contencioso Administrativo de Santa Tecla, el día 29-VIII-2018, en el proceso referencia 00014-18-ST-COPC-2CO].

Además, la referida Sala de lo Contencioso Administrativo, en la sentencia de referencia 508-2016 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, acotó que en materia administrativa sancionatoria, "(...) las infracciones pueden ser atribuibles a cualquier título de imputación, sin que para ello se fije una regla general o una excepción [circunstancia que, si se configura en el derecho penal, por designio absoluto del legislador]. Por ello, corresponderá al aplicador de la norma, advertir si la infracción que se analice puede ser atribuida a título de dolo o culpa (...)".

En ese orden de ideas, en el presente caso el señor Cubías Sánchez, como servidor público del Hospital Nacional El Salvador y de la Alcaldía Municipal de Soyapango, era conocedor de sus horarios de trabajo en ambas instituciones.

Asimismo, durante el ejercicio de los aludidos cargos dicho señor tenía la obligación de conocer el contenido de la LEG y, que, conforme al artículo 6 letra c) de ese cuerpo normativo, tenía prohibido percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores debían ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico; sin embargo, se ha comprobado mediante este procedimiento que no se abstuvo de ello.

Por otra parte, conforme al artículo 6 letra d) de la LEG, el señor Cubías Sánchez debía abstenerse de desempeñar simultáneamente los referidos empleos al ser estos incompatibles entre sí por contraponerse a los intereses de ambas instituciones, sin embargo, se ha comprobado mediante este procedimiento que incurrió en esa conducta, aun teniendo la obligación de conocer que estaba prohibida por la LEG.

De lo anterior, se concluye que el señor Cubías Sánchez, al tener las referidas prohibiciones claramente definidas en la LEG, y la obligación de conocerlas –por ser trabajador del Estado–, actuó con dolo, percibiendo más de una remuneración proveniente del erario estatal cuando los horarios de trabajo en los que debía prestar sus servicios en el Hospital Nacional El Salvador y en la Alcaldía Municipal de Soyapango eran coincidentes y, por tanto, materialmente imposible cumplirlos en las condiciones requeridas; y al desempeñar simultáneamente los empleos en las referidas instituciones, existiendo la incompatibilidad señalada.

Por tanto, se ha acreditado la existencia del nexo subjetivo entre el señor Cubías Sánchez y las conductas comprobadas mediante este procedimiento –que son típicas y antijurídicas conforme al artículo 6 letras c) y d) de la LEG– por lo que se sustenta la imposición de una sanción por cada una de las transgresiones cometidas.

V. Sanción aplicable

El Artículo 42 de la LEG prescribe: "*Una vez comprobado el incumplimiento de los deberes éticos o la violación de las prohibiciones éticas previstas en esta Ley, el Tribunal sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u otra a que diere lugar, impondrá la multa respectiva, cuya cuantía no será inferior a un salario mínimo mensual hasta un máximo de cuarenta salarios mínimos mensuales urbanos para el sector comercio.*

El Tribunal deberá imponer una sanción por cada infracción comprobada".

El artículo 97 del RLEG prescribe que para la fijación del monto de la multa se tomará en cuenta el monto del salario mínimo mensual para el sector comercio vigente en el momento en que se cometió la infracción.

Para determinar las sanciones a imponer al señor Cubías Sánchez es necesario tener en cuenta que incurrió en las conductas constitutivas de transgresión a las prohibiciones éticas reguladas en el artículo 6 letras c) y d) de la LEG, entre los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, es decir, de manera continuada.

Las infracciones continuadas son una pluralidad de ilícitos homogéneos entre sí, infringiendo el mismo o semejantes preceptos administrativos, que por una ficción legal se tratan como una sola infracción legal, a pesar que cada ilícito en forma separada, podría ser una infracción independiente (sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia –CSJ– en fecha 21-VII-2017, en el proceso referencia 510-2014).

Al referirse a este tipo de infracciones, cabe mencionar la denominada *unidad típica de la acción u omisión infractora, categoría jurídica del Derecho Administrativo Sancionador que exige la concurrencia de un único acto de voluntad encaminado a la realización de toda la dinámica infractora* (NIETO, ALEJANDRO, "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR", Editorial TECNOS, Tercera Edición Ampliada, Madrid, 2002. Págs. 449-450) [citado en sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ, en fecha 5-VII-2017, en el proceso referencia 338-2010].

En ese sentido, se estima que las transgresiones continuadas a las prohibiciones éticas reguladas en el artículo 6 letras c) y d) de la LEG por parte del investigado, establecidas en este procedimiento, gozan de unidad típica de la acción infractora, pues se advierte un único acto de voluntad por parte de él, que cumplió con los elementos constitutivos de las descripciones típicas de las transgresiones a las citadas prohibiciones, es decir, un solo acto de voluntad encaminado a percibir dos remuneraciones sufragadas con fondos públicos, provenientes de dos empleos que debían ejercerse en el mismo horario, y un solo acto de voluntad orientado a desempeñar simultáneamente los referidos empleos al ser estos incompatibles entre sí por contraponerse a los intereses de ambas instituciones, no obstante esas acciones se manifestaron entre los meses de mayo de dos mil veintiuno y octubre de dos mil veintidós.

Dado que las infracciones continuadas cometidas por el investigado deben tratarse como una sola, corresponde aplicarles una sola sanción de multa, cuya cuantía, como se indicó al inicio de este apartado, se determina en atención al salario mínimo mensual urbano para el sector comercio, vigente al momento en que se cometieron las conductas antiéticas.

Al haber acaecido los últimos hechos constitutivos de transgresiones éticas en octubre de dos mil veintidós, se estima oportuno fijar la multa a imponer al investigado con base en el salario mínimo mensual urbano para el sector comercio vigente durante el período comprendido entre agosto de dos mil veintiuno y octubre dos mil veintidós, cuyo monto equivalía a trescientos sesenta y cinco dólares de los EE.UU. (US\$365.00), según el Decreto Ejecutivo N.º 10 de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, y publicado en el Diario Oficial N.º 129, Tomo 432, de esa misma fecha.

De conformidad con el artículo 44 de la LEG, para fijar el monto de la multa el Tribunal considerará uno o más de los siguientes aspectos: *i) la gravedad y circunstancias del hecho cometido;*

ii) el beneficio o ganancias obtenidas por el infractor, su cónyuge, conviviente, parientes o socio, como consecuencia del acto u omisión constitutivos de infracción; iii) el daño ocasionado a la Administración Pública o a terceros perjudicados; y iv) la capacidad de pago, y la renta potencial del sancionado al momento de la infracción. Estos son, pues, los criterios de dosimetría que deben valorarse para que la sanción impuesta sea proporcional.

En este caso, los parámetros o criterios objetivos para cuantificar la multa que se le impondrá al señor Cubías Sánchez, son los siguientes:

1) *Respecto a la transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra c) de la LEG:*

i) *El beneficio obtenido por el infractor, como consecuencia del acto constitutivo de transgresión:*

El beneficio logrado por el señor Cubías Sánchez fue la obtención de dos remuneraciones que, durante el período comprendido entre los meses de mayo de dos mil veintiuno y octubre de dos mil veintidós percibió a partir de su desempeño como Médico General en el Hospital Nacional El Salvador y Gerente de Salud en la Alcaldía Municipal de Soyapango, cuando parte de las labores inherentes a dichos empleos debían realizarse en horarios coincidentes, durante los días y horas detallados en esta resolución, lo cual era materialmente imposible de ejecutar.

ii) *El daño ocasionado a la Administración Pública:*

El daño ocasionado a la Administración Pública con la conducta del investigado, se determina a partir del dispendio de fondos del Hospital Nacional El Salvador y de la Alcaldía Municipal de Soyapango, para cubrir el pago de remuneraciones por tiempo en el cual el investigado no prestó servicios a esas entidades, dada la coincidencia de los horarios en los que debía realizar las funciones correspondientes a ambos empleos.

2) *Respecto a la transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra d) de la LEG:*

El daño ocasionado a la Administración Pública:

En el caso de mérito, el investigado desempeñó simultáneamente dos empleos relativos a la provisión de servicios de salud.

Uno de ellos en el Hospital Nacional El Salvador que, como se ha indicado, siendo un ente adscrito al Ministerio de Salud, le compete prestar asistencia médica curativa a la población, a tenor de lo dispuesto en el referido artículo 42 número 4 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; y que siendo parte del Sistema Nacional de Salud –según lo establece el citado artículo 2 de la Ley de Creación de ese Sistema– tiene entre sus finalidades ejecutar políticas públicas que garanticen el derecho a la salud de la población.

Y el otro empleo en la Alcaldía Municipal de Soyapango que, conforme a los citados artículos 4 N.º 5 y 31 N.º 6 del Código Municipal, tiene entre sus competencias la preservación de la salud y la promoción y desarrollo de programas orientados a ello, como prevención y combate de enfermedades.

Sobre el derecho a la salud, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que –desde un punto de vista amplio– el mismo hace referencia a un estado de completo bienestar físico y mental de la persona, cuyo disfrute posibilita a los individuos el contar con una de las

condiciones necesarias para poder vivir dignamente. A ello agrega que *el principal obligado a garantizar la conservación y restablecimiento de la salud de los habitantes es el Estado* (sentencia del 28/V/2013, Amparo 310-2013).

En ese sentido, la naturaleza de los servicios de salud que el investigado debía brindar en ambas instituciones demandaba que éstos se desarrollaran en condiciones óptimas, lo cual no era posible en razón del desempeño simultáneo de los mismos, con la circunstancia de incompatibilidad establecida en este procedimiento, es decir, ir en contra de los intereses de esas instituciones.

Por tanto, el daño ocasionado a la Administración Pública con la conducta del investigado, se determina a partir de la naturaleza del servicio que, en virtud de sus empleos públicos, debía prestar.

3) *La renta potencial del sancionado al momento de las transgresiones a las prohibiciones éticas reguladas en el artículo 6 letras c) y d) de la LEG:*

En el lapso comprendido entre los meses de mayo de dos mil veintiuno y octubre de dos mil veintidós, cuando acaecieron los hechos constitutivos de transgresión a las prohibiciones éticas reguladas en el artículo 6 letras c) y d) de la LEG, de parte del señor Cubías Sánchez, este percibió las siguientes remuneraciones:

Por parte del Hospital Nacional El Salvador, un salario mensual de mil doscientos dólares de los EE.UU. (USD\$1,200.00) durante el período comprendido entre los meses de mayo y diciembre de dos mil veintiuno y de mil doscientos cuarenta y ocho dólares de los EE.UU. (USD\$1,248.00) entre enero y octubre de dos mil veintidós; asimismo, ingresos mensuales en concepto de nocturnidad y vacaciones desde cuarenta y un dólares de los EE.UU. con veinticinco centavos (USD\$41.25) hasta ciento ochenta y un dólares de los EE.UU. con dieciséis centavos (USD\$181.16), según consta en: *i)* copia simple de memorándum N.º 2021-6028-1157 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Directora del Hospital Nacional El Salvador (fs. 17 y 18); *ii)* copias simples y certificadas por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del referido Hospital, de: contratos por servicios personales N.º 754/2020 de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte (f. 19), N.º 301/2021 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno (fs. 20 al 23), y N.º 0523/2022 de fecha quince de febrero de dos mil veintidós (fs. 24 al 27, 699 al 702), suscritos por el Ministro de Salud y la Directora del mismo Hospital con el señor Cubías Sánchez, para que este último prestara sus servicios con el cargo nominal y funcional de Médico General en ese centro de salud; y de *iii)* copias certificadas por la referida Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional El Salvador, de: detalle de los mencionados ingresos por nocturnidad y vacaciones percibidos por el señor Cubías Sánchez desde el año dos mil veintiuno (f. 29); controles de asistencia y reportes de descuentos aplicados en el salario del señor Cubías Sánchez, durante el período comprendido entre los meses de mayo de dos mil veintiuno y octubre de dos mil veintidós (fs. 80, 81, 83, 84, 87, 88, 90, 91 y 93, 96 al 99, 102, 103, 704, 707 y 710); acuerdo N.º 001 de fecha tres de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se refrendó el nombramiento del señor Cubías Sánchez como Médico General en el referido nosocomio (fs. 694 al 698); y de Reporte de Pagos realizados en Planillas al señor Cubías Sánchez, correspondientes al período comprendido entre los meses de julio y octubre de dos mil veintidós (fs. 715 al 717).

Y por parte de la Alcaldía Municipal de Soyapango, un salario mensual de mil quinientos dólares de los EE.UU. (USD\$1,500.00) entre los días uno de mayo y seis de octubre de dos mil veintiuno; y uno de mil ochocientos dólares de los EE.UU. (USD\$1,800.00) entre los días siete de octubre de dos mil veintiuno y veintiocho de octubre de dos mil veintidós, según consta en: *i)* copia simple de certificación expedida por la Secretaria Municipal de Soyapango del acuerdo N.º 26 de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual el Concejo de esa localidad nombró al señor Cubías Sánchez en el cargo de Gerente de Salud (fs. 113 y 386); y en *ii)* informe de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Gerente de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Soyapango (f. 379).

En consecuencia, en atención al beneficio obtenido por el infractor, al daño ocasionado a la Administración Pública y a la renta potencial del señor Cubías Sánchez, es pertinente imponerle a este último una multa de dos salarios mínimos mensuales urbanos para el sector comercio, de trescientos sesenta y cinco dólares de los EE.UU. (US\$365.00), por la transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra c) de la LEG, lo cual hace un total de setecientos treinta dólares de los EE.UU. (US\$730.00), cuantía que resulta proporcional a la infracción cometida según los parámetros antes desarrollados.

Por otra parte, en atención al daño ocasionado a la Administración Pública y a la renta potencial del señor Cubías Sánchez, es pertinente imponerle a este último una multa de un salario mínimo mensual urbano para el sector comercio, de trescientos sesenta y cinco dólares de los EE.UU. (US\$365.00), por la transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra d) de la LEG, cuantía que resulta proporcional a la transgresión cometida según los parámetros antes desarrollados.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 14 de la Constitución, VI. 1 letra c) de la Convención Interamericana contra la Corrupción; 1 y 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 4 letras a), b), g), h) e i), 6 letras c) y d) y 37 de la Ley de Ética Gubernamental, 95 y 97 del Reglamento de dicha Ley este Tribunal **RESUELVE**:

a) Sanciónase al señor Luis Nicolás Cubías Sánchez, Médico General destacado en el área de División Médica, Hospitalización, del Hospital Nacional El Salvador y Gerente de Salud de la Alcaldía Municipal de Soyapango, con: *i)* una multa de setecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$730.00), por haber transgredido la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, por cuanto en las fechas relacionadas en el punto número 3 del apartado IV de la presente resolución, percibió remuneraciones procedentes de las citadas instituciones, por labores que debía desempeñar en un horario coincidente; y con *ii)* una multa de trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD\$365.00), por haber transgredido la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra d) de la Ley de Ética Gubernamental, en razón que en las fechas relacionadas en el punto número 4 del apartado IV de la presente resolución, desempeñó simultáneamente los empleos relacionados, no obstante estos eran incompatibles por ir en contra de los intereses de ambas instituciones, por las razones expresadas en el referido apartado. Dichas multas hacen un total de mil noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1,095.00).

b) Se hace saber a los intervinientes que, de conformidad a los artículos 39 de la Ley de Ética Gubernamental, 96 del Reglamento de dicha Ley, 104, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para la presente resolución se encuentra habilitada la interposición del Recurso de Reconsideración, el cual es optativo para el agotamiento de la vía administrativa; y de disponer su utilización, deberá presentarse dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

4

